

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: FELIX CIPRIANO PANZA MANJARRES
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00264.00

ASUNTO A TRATAR

Subsanada la demanda en debida forma, se observa que la copia del título base de recaudo cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., que la demanda cumple con las exigencias que prevén los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de BANCO POPULAR S.A. en contra de FELIX CIPRIANO PANZA MANJARRES, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 40803680000040

1.- CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$58.773.296), por concepto de saldo insoluto y capital vencido de la obligación.

2.- CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 5.552.289), por concepto de intereses corrientes, causados desde el 5 de septiembre de 2021 hasta el 5 de mayo de 2022.

3.- Interés moratorios sobre el saldo insoluto a la tasa máxima permitida desde la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago.

4.- CONCÉDASE a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito o diez (10) días para formular excepciones.

5.- NOTIFÍQUESE esta decisión de conformidad con el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, enviando al ejecutado la presente decisión, la demanda y el escrito de subsanación con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.

6.- ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite los exhiba, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.

7.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8bde2e21d37e02910634d1d852e06f33578167fc63da5ecc39ae420f9e35bd**
Documento generado en 01/09/2022 03:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: FELIX CIPRIANO PANZA MANJARRES
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00264.00

ASUNTO A TRATAR

Reunidos los requisitos establecidos en el art. 599 y ss. del C. G. del P., el Despacho accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad con lo establecido en el art 155 del CS de T., que devengue el ejecutado FELIX CIPRIANO PANZA MANJARRES, identificado con C.C. No. 72.004.667, como empleado de la Policía Nacional. Por secretaría, oficiase al señor pagador respectivo con el fin que proceda de conformidad, se deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas disposición de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos judiciales N° 470012041002 del Banco Agrario de esta ciudad. Límitese la medida en la suma de \$ 96.488.377 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f190237156520bd03960e615b105674173d36b18dfed96edddf214376c1d9a0**

Documento generado en 01/09/2022 03:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A., NIT. 860002964-4
DEMANDADO: CLAUDIA JUDITH BANDERAS CARRASQUILLA, C.C. No.
57.429.279
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00247.00

ASUNTO A TRATAR

Subsanada la demanda en debida forma, se observa que la copia del título base de recaudo cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., que la demanda cumple con las exigencias que prevén los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de CLAUDIA JUDITH BANDERAS CARRASQUILLA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 455585198

1.- CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$47.093.837), por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de recaudo.

2.- TRES MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS (\$ 3.254.008), por concepto de intereses corrientes, causados desde el 5 de noviembre de 2021 hasta el 5 de abril de 2022.

3.- Interés moratorios sobre el saldo insoluto a la tasa máxima permitida desde la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago.

4.- CONCÉDASE a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito o diez (10) días para formular excepciones.

5.- NOTIFÍQUESE esta decisión de conformidad con el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020, enviando al ejecutado la presente decisión, la demanda y el escrito de subsanación con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.

6.- ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite los exhiba, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras de proteger la salud de

los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.

7.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97c7f7eff86e9678e851c5c95817b8f3bc50d72982f56662adcfa9c1d70f58**

Documento generado en 01/09/2022 03:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A., NIT. 860002964-4
DEMANDADO: CLAUDIA JUDITH BANDERAS CARRASQUILLA, C.C. No. 57.429.279
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00247.00

ASUNTO A TRATAR

Reunidos los requisitos establecidos en el art. 599 y ss. del C. G. del P., el Despacho accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad con lo establecido en el art 155 del CS de T., que la demandada CLAUDIA JUDITH BANDERAS CARRASQUILLA, identificada con la C.C. No. 57.429.279, como empleada de la Secretaría de Educación del Magdalena. Por secretaría, oficiese al señor pagador respectivo con el fin que proceda de conformidad, se deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas disposición de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos judiciales N° 470012041002 del Banco Agrario de esta ciudad. Límitese la medida en la suma de \$ 75.521.767 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ffd31fcdc3a7c3b78638d2d101db288f845b9b1d5a63b84ea82052e6cc44b842
Documento generado en 01/09/2022 03:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAITE MAGALY GARCIA CASTILLO
DEMANDADO: WILBERTH GUSTAVO PAREJA LOPEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00260.00

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva incoada MAITE MAGALY GARCIA CASTILLO contra WILBERTH GUSTAVO PAREJA LOPEZ, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Al entrar al estudio de la presente demanda y sus anexos, tenemos que el polo activo solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor WILBERTH GUSTAVO PAREJA LOPEZ, por las cantidades descritas en el acápite de “pretensiones”, no obstante, se observa que no se acompaña documento que contenga una obligación clara, expresa y exigible que provenga del deudor tal y como lo dispone el art. 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia, al no existir documento que constituya un título ejecutivo, que provenga del señor WILBERTH GUSTAVO PAREJA LOPEZ, quien figura como demandado dentro del asunto de la referencia, este Despacho negara el mandamiento de pago deprecado por la señora MAITE MAGALY GARCIA CASTILLO.

En razón a lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago a favor de la señora MAITE MAGALY GARCIA CASTILLO y en contra del señor WILBERTH GUSTAVO PAREJA LOPEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriada esta decisión archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62112cfba71dc0444ef1223934412a58df35c5c6fb05067d251f3d68fd9cc4fe**

Documento generado en 01/09/2022 03:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GESTIONES PROFESIONALES S.A.S
DEMANDADO: DAMARIS PACHECO MARTINEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00304.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva incoada por GESTIONES PROFESIONALES S.A.S. contra DAMARIS PACHECO MARTINEZ, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Al entrar al estudio de la presente demanda y sus anexos, se advierte que el extremo activo no establece fechas exactas de causación de los intereses que pretende "...2. *Por la suma de Treinta Y Un Millones Treinta Y Un Mil Doscientos Dieciocho Pesos Moneda Corriente (\$31.031.218) por concepto de intereses causados y no pagados, conforme al numeral segundo del pagare número 57426790*". Así las cosas, se hace necesario requerir al polo activo para que adecue lo solicitado a lo normado en el num. 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, es decir individualice y determine las fechas de causación, con precisión, claridad y que tipo de interés pretenda.

De otra parte, se observa que no precisa la fecha en que se hace uso de la cláusula aceleratoria, tal como lo precisa el último inciso del art. 431 del C.G. del P.

Asimismo, no se observa que la parte actora manifieste la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni mucho menos aporta las evidencias correspondientes (Art. 8 de la Ley 2213 del 2022), aunado a que no arrima constancia de notificación de la presente demanda y sus anexos a la ejecutada, en virtud a lo previsto en el inc. 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que no se solicitó la práctica de medidas cautelares.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la demanda para que sean subsanadas las falencias indicadas, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva incoada por GESTIONES PROFESIONALES S.A.S contra DAMARIS PACHECO MARTINEZ, por lo brevemente explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte ejecutante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208fb3d47a5db04d7c181878a3eeec8d179e30d58a6007708e9450029ad0532c**

Documento generado en 01/09/2022 03:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: OLIVERIO TORRES COTES
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00308.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva incoada por BANCO SERFINANZAS S.A. contra OLIVERIO TORRES COTES, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Al entrar al estudio de la presente demanda y sus anexos, se advierte que el extremo activo no es claro en las pretensiones de la demanda, pues solicita: “...B. por los intereses mora liquidados hasta 11/02/2022 por valor de \$4.386.000 y además deberán liquidarse intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento del pago, contados desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.C. por los intereses de plazo o corrientes por valor de \$2.615.000.00, liquidados hasta el 11/02/2022.” Así las cosas, se hace necesario requerir al polo activo para que adecue lo solicitado a lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, es decir, indique con claridad el periodo en que se causaron los intereses aquí perseguidos.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la demanda para que sean subsanadas las falencias indicadas, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva incoada por BANCO SERFINANZA S.A. contra OLIVERIO TORRES COTES, por lo brevemente explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte ejecutante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C.G. del P.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d82de7f96543c4d46c2394750327a8b6c174cef896ef228722f33a609e6ad35**

Documento generado en 01/09/2022 03:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: SOCIEDAD DE SERVICIOS DE CONSULTORIA Y
CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES S.A.S, KERLY MILENA
OSPINA MOSQUERA Y ETIEL ALEXANDER DE LA HOZ BARRIOS
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00306.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda Ejecutiva seguida por BANCOLOMBIA S.A en contra de SOCIEDAD DE SERVICIOS DE CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES S.A.S, KERLY MILENA OSPINA MOSQUERA y ETIEL ALEXANDER DE LA HOZ BARRIOS, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al entrar al estudio de la presente demanda y sus anexos, se observa que no se acompaña el Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica BANCOLOMBIA S.A., esto es, el expedido por la Cámara de Comercio, tal como lo ordena el art. 85 del Código General del Proceso.

De igual forma, se detecta que el apoderado judicial si bien manifiesta que la información correspondiente a la dirección electrónica de los demandados, fue suministrada por ellos mismos al momento de adquirir la obligación, no es menos cierto que no allega las evidencias correspondientes al correo electrónico de los ejecutados KERLY MILENA OSPINA MOSQUERA y ETIEL ALEXANDER DE LA HOZ BARRIOS, de conformidad con lo dispuesto en el inc. 2 del art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la presente demanda para que sea subsanada la falencia indicada, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente la demanda Ejecutiva incoada por BANCOLOMBIA S.A en contra de SOCIEDAD DE SERVICIOS DE CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES S.A.S, KERLY MILENA OSPINA MOSQUERA Y ETIEL ALEXANDER DE LA HOZ BARRIOS, por lo indicado anteriormente.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G. del P.

TERCERO. - Reconocer personería jurídica a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9323a27fdb30c000e5d2984225ae933fd4215d94da4e2aeda11f33f13b2b25**

Documento generado en 01/09/2022 03:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS H & H
DEMANDADO LUIS CARLOS BARROS PERDOMO
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00311.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva incoada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS H & H contra LUIS CARLOS BARROS PERDOMO, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Señala el art. 17 del Código General del Proceso: *“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

“También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

“2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

“3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”. (Subrayado fuera de texto)

Analizado el libelo demandatorio, se detecta que el valor total de las pretensiones asciende a la cantidad de \$24.890.674.74, que comprende la suma descrita como capital más intereses, de acuerdo con lo anterior, se tiene que el presente asunto se ubica en la mínima cuantía, tal como se colige del inciso 2do del art. 25 ídem, razón por la cual, su conocimiento corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Así las cosas, conforme a lo preceptuado en el art. 90 del C. G del P., se rechazará la presente demanda y se ordenará enviarla con sus anexos a la Oficina de Reparto Judicial de Santa Marta, para que sea sometido a reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de que surta el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva incoada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS H & H contra LUIS CARLOS BARROS PERDOMO, de conformidad a lo anotado en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente proveído, por secretaría remítase la demanda y sus anexos a los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para lo de su cargo.

TERCERO: Anótese su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7198450e4ee30a8b5da4d4f49d5b0d06ce435b3281e1646b2bc39b69006ac5a7**

Documento generado en 01/09/2022 03:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>